

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0125/2022

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana
Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del
Comisionado
Ponente
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Conocer sus datos personales derivados de la solicitud de preliberación de personas sentenciadas.

Por la negativa de acceso a sus datos
personales.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado y **SE DA VISTA** por no atender la diligencia para mejor proveer.

Palabras Clave:

Decreto, Reglas de operación, Pre-liberación, Prisión, Tortura, Centros Penitenciarios.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	13
7. Vista	28
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	30
IV. RESUELVE	32

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Seguridad Ciudadana



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A DATOS PERSONALES**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0125/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0125/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **SE DA VISTA** por no atender la diligencia para mejor proveer, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El quince de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a través de la cual solicitó en copia simple lo siguiente:

“ME DIRIJO A USTEDES CON LOS ANTECEDENTES: EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021 SE EMITIÓ UN DECRETO PRESIDENCIAL A FIN DE LIBERAR VICTIMAS DE TORTURA.

EL 18 DE FEBRERO DE 2022 SE EMITIERON REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE COMITÉ DE GESTIÓN DE SOLICITUDES DE PERSONAS

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

SENTENCIADAS QUE HAYAN SIDO VICTIMAS DE TORTURA.

YO TENGO EL REGISTRO [...] DE CEAVI Y ME FUE PEDIDA LA INFORMACIÓN EL AÑO PROXIMO PASADO EN EL R.P.V.S.

LAS PREGUNTAS A LA INSTITUCIÓN A SU DIGNO CARGO Y A LA SRIA DE GOBIERNO Y A ENCARGADO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y SRIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SON:

- 1. EN QUE FECHA FUE RECIBIDA MI PETICIÓN PARA QUE ME SEA APLICADO DICHO DECRETO.*
- 2. QUE NUMERO DE EXPEDIENTE HA SIDO ASIGNADO AL SUSCRITO [...]*
- 3. CUANTO TIEMPO MÁS TARDARÁ EL TRAMITE A FIN DE OBTENER MI LIBERTAD.” (Sic)*

2. El cinco de julio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la disponibilidad de respuesta de derechos, en los siguientes términos:

“ ...

Por medio de la presente se le informa que su Solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio..., la cual fue ingresada por la Plataforma Nacional de Transparencia ya ha sido atendida misma que se encuentra a su disposición en esta Unidad de Transparencia, por lo que a efecto de recoger la misma deberá presentarse a esta oficina, estamos a sus órdenes en Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Teléfono 52425100 ext. 7801, en términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, acreditando la identidad del titular, por medio de una identificación oficial o, en su caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos, junto con copia de las identificaciones de los suscriptores; en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

...” (Sic)

3. El ocho de julio de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso medio de impugnación en el tenor siguiente:

“ ...

LOS DISTRAIGO DE SUS OCUPACIONES PARA PRESENTAR MI INCONFORMIDAD Y RECURSO DE REVISIÓN AL OFICIO Y NOTIFICACIÓN #SSC/DEUT/UT/2815-2022, NOTIFICADA EL 06 DE JULIO DE 2022. EXPLICO: EL AÑO PRÓXIMO PASADO-OCTUBRE Y NOVIEMBRE- EN LA DIRECCIÓN DEL RECLUSORIO SUR ENTREGUE LA AUTORIZACIÓN DE DATOS PERSONALES PARA QUE SE ME INTEGRARA A LA APLICACIÓN DEL DECRETO NACIONAL QUE EMITIÓ EN SEPTIEMBRE EL PRESIDENTE A.M.L.O; EN ESPERA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA CDMX Y SE ME OTORQUE MI LIBERTAD POR LA AFECTACIÓN A MI ESFERA JURÍDICA Y DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES POR LA TORTURA Y OTROS.

SE DIO CONOCIMIENTO DE MI AUTORIZACIÓN AL LIC. JESUS ANTONIO GONZALEZ [ILEGIBLE], Y EL C. DIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS DE LA CDMX.

LAS REGLAS DE OPERACIÓN FUERON DADAS EL 18 DE FEBRERO DEL 2022. TAMBIEN TIENE CONOCIMIENTO LA LIC. ELIZABETH CAMACHO OCHOA DEL CENTRO DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE LA CDMX.

DADO QUE COMPETE EL HECHO Y SOLICITUD A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA QUIEN INTEGRÓ AL SISTEMA PENITENCIARIO Y EL MAESTRO OMAR GARCÍA HARFUSH ES EL TITULAR EN MI SOLICITUD HAGO PATENTE EL ARTICULO 25 Y 97 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ‘TODO ACTO CON VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS SERÁ NULO’.

EL ARTICULO 1 Y 6 CONSTITUCIONAL FEDERAL-

LA MANIFESTACIÓN DE IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA

NO OMITO LA REPRESALIA DEL ENCARGADO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EL SR. ENRIQUE FLORES SERRANO O SERRANO FLORES, SOLICITO SE DE CONOCIMIENTO A DERECHOS HUMANOS DE LA SCC Y/O SSC DE LA CDMX

...” (Sic)

4. El primero de agosto de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 92 fracciones IV y V, 93, de la Ley de Datos, previno a la parte recurrente, para que, en un plazo de cinco días hábiles cumpliera con lo siguiente:

- Exhibir copia de la respuesta que el Sujeto Obligado le proporcionó, en el que conste el acto de autoridad que por esta vía pretende impugnar.
- Aclarar sus razones o motivos de inconformidad, que en materia de acceso a datos personales le genera el acto de autoridad que pretende impugnar.

5. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente desahogó la prevención en los siguientes términos:

“ ...

EN RESPUESTA AL REQUERIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE 24 DE AGOSTO DE 2022 DERIVADA DEL PROVEIDO 1 UNO DE AGOSTO DE 2022 DEL INFODF.

MANIFIESTO Y EXPRESO: MI PETICIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ESTAN ADVERTIDAS Y EXPRESADAS EN LA PROPIA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ES DECIR QUE CONCATENADAS CON EL ARTICULO 1º PRIMERO DE LAS CONSTITUCIONES DE LA CDMX Y FEDERAL. EL MOTIVO Y CAUSA DE MI INCONFORMIDAD ES:

- I. NO DEBEN DISCRIMINARME ‘CORTANDO’ MI DERECHO DE GOBERNADO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN*
- II. POR UNA MENTIRA SE VIOLA MI DERECHO A SABER SOBRE MI EXPEDIENTE Y PETICIÓN, DE VICTIMAS DE TORTURA.*
- III. NO SE CONTESTÓ A MIS PREGUNTAS 2 DOS Y 3 TRES*

DERIVADO DEL OFICIO FIRMADO POR LA LIC. NAYELLI HDZ GOMEZ SE APRECIA

1.- QUE EL LIC. CESAR ABRAHAM FLORES SANDOVAL POR JURISDICCIÓN Y/O SUBORDINACION RECIBIO DEL LIC. ABEL MARTINEZ BALBUENA JURIDICO DEL RECLUSORIO SUR A TRAVES DEL OFICIO SSC/SSP/R.P.V.S./D/0274/2022; ABEL MARTINEZ OMITE MI PETICION DE LIBERTAD Y APLICACIÓN DEL DECRETO YA MENCIONADO (EL QUE EMITIO A.M.L.O POR SER VICTIMA DE TORTURA) Y POR LA TORTURA AJERCIDA EN MI PERSONA.

ABEL EN SU OFICIO EN EL PARRAFO 3 TRES TEXTUAL: ‘QUE NO HA RECIBIDO POR PARTE DE [...] PETICION RELACIONADA CON DECRETO....

*2. ABEL MARTINEZ ES RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL R.P.V.S LO CUAL IMPLICA:
LOS PROBLEMAS JURIDICOS*

DEFENDER LOS INTERESES DE TODOS, INTERNOS, CUTODIOS, TECNICOS, ETC. (EN EL R.P.V.S)

NO DEBE SER INTERES DE ABEL RETENERME, ETENERME, POR INTERESES OSCUROS, PERSONALES O RECOMENDACIÓN DE ENRIQUE FLORES SERRANO.

EL AÑO PASADO VINO LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS A ENTREVISTARNOS A LOS TORTURADOS Y A SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO EMITIDO EN SEPTIEMBRE DE 2021.

ABEL JUNTO CON OTROS RECIBIO MI PETICION Y OTORGO DATOS DEL SUSCRITO

SE APRUEBA QUE VINO D. HUM. PRECISAMENTE A ENTREVISTARNOS Y PEDIR LA AUTORIZACION DE DATOS PERSONALES PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO DE AMLO, EN LA OFICINA DEL DIRECTOR. EL SR. NAVARRO; EN GRUPO CON OTROS INTERNOS.- SE FIRMARON LOS DOCUMENTOS Y ABEL MARTINEZ PRESENTE AHÍ.

EN ALCANCE A MI ESCRITO ANTERIOR TIENE CONOCIMIENTO DE MI SOLICITUD:

*LIC. JESUS ANTONIO GONZALEZ BRIEÑO
DIRECTOR DEL R.P.V.S. EL SR. NAVARRO
LIC. ELIZABETH CAMACHO OCHOA
DE ATENCION A VICTIMAS DE LA CDMX*

ABEL MARTINEZ BALBUENA NO PUEDE MENTIR OMITIENDO MI PETICION, NI OBLIGARME A PERMANECER INDEFENSO Y/O PROVADONDOME DE MI LIBERTAD ILEGAMENTE, SECUESTRANDOME. NO CONTESTO A LAS PREGUNTAS, A MIS PREGUNTAS 2 DOS Y TRES. PERO SI SE APROVECHA EXHIBIENDOME, DISCRIMINANDOME AL EXPRESAR TEXTUAL EN EL PARRAFO 6 SEIS DEL OFICIO #4076 CUATRO, CERO, SIETE, SEIS (R.P.V.S.) TENIENDO PLENO CONOCIMIENTO DE QUE NO ME DEDICO A DELINQUIER: 'SIEMPRE Y CUANDO NO CUENTE CON CAUSA PENAL DIVERSA; ABUSANDO DE LA SECRECIÓN CON QUE CUENTA POR SU CARGO E INTENTANDO EXHIBIRME ANTE AUTORIDADES ES COMPETENTE PARA RESPONDER ASÍ COMO LO HIZO EN ESTE OFICIO, A TRAVÉS DEL LIC. ABRAHAM FLORES SANDOVAL Y LA LIC. NAYELLI HDZ GOMEZ.

POR SU PARTE LA LIC. NAYELLI RESPONDE:

EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDE:

ARTICULO 90. V. LA NEGATIVA DEL ACCESO... DE DATOS PERSONALES

IX. LA OBSTACULIZACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO... A PESAR DE QUE FUE NOTIFICADA LA PROCEDENCIA DE LOS MISMOS

SUJETO OBLIGADO

- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA*
- ENCARGADO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y SUS SUBORDINADOS Y/O SUBALTERNOS.*

ANEXO Y ADJUNTO MI RESPUESTA (OFICIO) LA QUE ME DIO LA SRIA DE SEG PUB A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

...” (Sic)

Al su escrito la parte recurrente adjuntó los oficios SSC/DEUT/UT/2815/2022 y SSC/SSP/DEPRS/6588/2022, emitidos en atención a su solicitud y por medio de los cuales el Sujeto Obligado hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Se le orienta al peticionario para que realice su petición a la Secretaría de Gobernación en Abraham González 48 Col. Juárez 06600 Ciudad de México, teléfono: 5552098800, Atención Ciudadana: atencionciudadana@segob.gob.mx y al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social en Av Melchor Ocampo No. 171 Tlaxpana 11370 Ciudad de México teléfono: (55) 51 28 41 00, interior de la República: 800 21 51 206/ 800 56 14 656, Atención Ciudadana: Ext. 18992, 18993 y 18733 Horario de atención: 09:00 a 15:00 y 13:00 a 18:00 hrs.

...” (Sic)

6. Por acuerdo del seis de septiembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

7. El nueve de septiembre de dos mil veintidós, se recibió en el correo electrónico oficial de esta Ponencia una comunicación de la parte recurrente dirigida a este Instituto, a través de la cual manifestó lo siguiente:

“ ...
ME DIRIJO A USTED PARA COMPLEMENTAR A MI PETICIÓN DE INCONFORMIDAD Y REVISIÓN YA QUE EL PASADO 24 DE AGOSTO DE ESTE AÑO RECIBÍ REQUERIMIENTO DE INFO Y LA COMISIÓN TÉCNICA AL RESPECTO Y EN ALCANCE A MI ESCRITO ANTERIOR MANIFIESTO:
1. QUE EN ADICIÓN A MI ESCRITO ANTERIOR LAS RAZONES Y MOTIVOS DE MI INCONFORMIDAD ES: QUE EL ARTÍCULO 1 UNO CONSTITUCIONAL FEDERAL Y LOCAL PREVÉ LA NO DISCRIMINACIÓN Y SI A TODO CIUDADANO SE DA RESPUESTA A UNA PETICIÓN POR ESCRITO LAS RESPUESTAS DOS Y TRES NO FUERON CONTESTADAS (DE MI PETICIÓN INICIAL) Y LA RESPUESTA UNO OMITE INTENCIONALMENTE QUE NUMERO DE EXPEDIENTE ME TOCA; EN EL COMITÉ TÉCNICO PARA ATENCIÓN DE VICTIMAS DE TORTURA EN LA CDMX TANTO PARA PERSONAS EN PROCESO COMO PARA SENTENCIADOS
Y QUE LAS REGLAS DE OPERACIÓN SE PUBLICARON EL 28 DE FEBRERO ENTONCES SE ME DA UN TRATO DISTINTO, QUE DEL OFICIO FIRMADO POR ABEL MARTINEZ BALBUENA SE CONTESTA LO [ILEGIBLE. *información y gobierno*], SINO HUBIESE EL DECRETO EMITIDO POR AMLO Y LA DIRECTORA CLAUDIA SHEIMBAUM ESO ES LO QUE HUBIERA CONTESTADO EL JURÍDICO DEL R.P.V.S. PERO ME DISCRIMINA ADEMÁS TEXTUAL: ‘SI NO CUENTO CON CAUSAS O PROCESOS PENDIENTES’, ADICIONADOS COMO BURLA PUES SE TIENE AMPLIO CONOCIMIENTO DE MI SITUACIÓN JURÍDICA ES ASÍ

COMO EL ARTICULO UNO CONSTITUCIONAL CONCATENADO CON LAS LEYES QUE PREVEN TRANSPARENCIA APLICAN.

2. EL LIC. ABEL CONTESTO AL LIC. ABRAHAM SANDOVAL Y A SU VEZ A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA AL DTO. DE TRANSPARENCIA.

...” (Sic)

8. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales defendió la legalidad de su respuesta.

9. Mediante acuerdo del diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 98, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, y determinó que no ha lugar a llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión. Asimismo, dio cuenta de la comunicación remitida por la parte recurrente.

Finalmente, con fundamento en los artículos 96 y 99, de la Ley de Datos, ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más, al considerar que existe causa justificada para ello y cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada, de la gestión dada a la solicitud se tiene que la respuesta se notificó el primero de noviembre.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el cinco de julio de dos mil veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del seis de julio al diecinueve de agosto.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el ocho de julio, esto es, al noveno día hábil del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA²**.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Datos o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

a) Solicitud de Información: La parte recurrente planteó como contexto de su solicitud que en el mes de septiembre de dos mil veintiuno se emitió un decreto presidencial a fin de liberar víctimas de tortura y que el dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se emitieron reglas de operación para la integración de comité de gestión de solicitudes de personas sentenciadas que hayan sido víctimas de tortura, por lo que requirió lo siguiente:

1. En qué fecha fue recibida mi petición para que me sea aplicado dicho decreto.
2. Qué número de expediente ha sido asignado al suscrito.
3. Cuánto tiempo más tardará el trámite a fin de obtener mi libertad.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado orientó a la parte recurrente a dirigid su solicitud ante la Secretaría de Gobernación.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

d) Manifestaciones de la parte recurrente. El nueve de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente remitió correo electrónico a la Ponencia que resuelve, en la que pretende complementar su petición de inconformidad, ya que el veinticuatro de agosto recibió requerimiento de este Instituto.

Sobre el particular, la parte recurrente hace referencia al acuerdo de prevención, el cual le fue notificado a domicilio el día veinticuatro de agosto como obra en la constancia respectiva.

En ese entendido, si bien, a través de dichas manifestaciones reitera parte del desahogo a la prevención presentada el treinta y uno de agosto, se debe decir que el plazo para el desahogo de la prevención transcurrió del veinticinco al treinta y uno de agosto, motivo por el cual, lo manifestado el nueve de septiembre no puede ser tomado como parte del desahogo.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión se extrae de forma medular como inconformidades que el Sujeto Obligado no contestó las preguntas 2 y 3; y que, a través del oficio SSC/SSP/R.P.V.S./D/0274/2022 Abel Martínez omitió su petición de libertad y aplicación del decreto ya mencionado (el que emitió “a.m.l.o” por ser víctima de tortura), en dicho oficio en el párrafo 3 tres dice textual: *“que no ha recibido por parte de [...] petición relacionada con decreto...”* (Sic)

Se precisa que el resto del recurso de revisión se refieren a manifestaciones subjetivas y acusaciones que no pueden ser analizadas a la luz del ejercicio de derechos ARCO tutelado por la Ley de Datos, motivo por el cual, no serán objeto de estudio de la presente resolución.

SEXTO. Estudio de los agravios. En función de los agravios relatados, la Ley de Datos, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos,

así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Aunado a lo anterior, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen las categorías de datos personales, siendo los siguientes:

“Categorías de datos personales

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;

III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;

IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;

V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;

VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;

VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;

VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;

IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;

X. Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual, y

XI. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”

De conformidad con la normatividad aludida, lo solicitado por la parte recurrente se trata de **datos personales sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de materia penal.**

Una vez determinada la naturaleza de lo solicitado, y con el objeto de lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio se trae a la vista el **“ACUERDO por el que se instruyen a las instituciones que en el mismo se indican, a realizar acciones para gestionar, ante las autoridades competentes, las solicitudes de preliberación de personas sentenciadas, así como para identificar casos tanto de personas en prisión preventiva, como de aquellas que hayan sido víctimas de tortura, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en el cual se establece lo siguiente:

“ ...

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- *El objeto del presente Acuerdo es establecer las acciones que la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo para gestionar, ante las autoridades competentes, las solicitudes de preliberación de personas sentenciadas, así como para identificar casos tanto de personas en prisión preventiva, como de aquellas que hayan sido víctimas de tortura, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se instruye a la Secretaría de Gobernación para que lleve a cabo lo siguiente:*

- I. Coordinar y dar seguimiento a las acciones que las instancias de seguridad pública, prevención y reinserción social de la Administración Pública Federal, realizarán conforme a lo previsto en el artículo Tercero del presente Acuerdo;*
- II. Crear el Comité de carácter permanente y obligatorio, el cual deberá de estar integrado por servidores públicos que se encuentren adscritos a las dependencias previstas en el artículo Primero de este Acuerdo, a fin de que den seguimiento a la implementación de este instrumento, cuyos acuerdos serán vinculantes y remitidos a la persona Titular del Ejecutivo Federal.*

- Para efectos de lo anterior, el Comité deberá emitir sus propias Reglas de Operación;*
- III. Promover e impulsar ante los demás Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas y las demás autoridades competentes, los mecanismos de colaboración que sean necesarios para que dichas autoridades en el ámbito de sus atribuciones, promuevan y lleven a cabo las medidas establecidas en el presente Acuerdo, y*
 - IV. Hacer del conocimiento a los órganos de procuración de justicia y defensorías públicas competentes, la información que las autoridades penitenciarias recaben, así como solicitar su actuación para los fines del presente Acuerdo.*

ARTÍCULO TERCERO. *La Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, se coordinarán para que en el ámbito de sus respectivas facultades realicen las acciones siguientes:*

- I. Analizar la información contenida en las bases de datos de personas privadas de la libertad, que sean adultas mayores y que cuenten con sentencia ejecutoriada, a fin de verificar si cumplen con los requisitos previstos en la ley de la materia, para obtener su preliberación por criterios de política penitenciaria, cuando éstas se ubiquen en los supuestos previstos en el artículo 146, fracciones III y VI de la Ley Nacional de Ejecución Penal.*

La información a que se refiere el párrafo anterior, servirá de base para que la autoridad penitenciaria pueda gestionar la preliberación con la autoridad competente, en términos de lo dispuesto en el Capítulo V, Título Quinto de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

- II. Revisar la información e identificar aquellos casos en los que existan personas que hayan sido víctimas de tortura, que se encuentre acreditada con los dictámenes correspondientes al Protocolo de Estambul, de los que se desprenda que con dicha violación se obtuvo la única prueba incriminatoria en su proceso penal y que las partes legitimadas promuevan ante las autoridades judiciales competentes, las medidas pertinentes, respecto de la libertad de las personas;*
- III. Identificar aquellos casos de personas en prisión preventiva, que excedan el plazo previsto en el artículo 20, Apartado B, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y hacerlos del conocimiento de las autoridades competentes, para que realicen las acciones pertinentes ante la autoridad judicial que corresponda, para efectos de solicitar su libertad en lo que se sigue el proceso, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado, y*
- IV. Identificar a las personas adultas mayores de setenta años, que se encuentren en prisión preventiva, y no se encuentren en alguno de los supuestos que establece el artículo 55, tercer párrafo del Código Penal Federal, a fin de gestionar ante las autoridades competentes lo previsto en el párrafo primero del citado artículo.*

ARTÍCULO CUARTO. *La Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promoverán ante las*

*autoridades locales competentes que implementen acciones similares a las previstas en el presente Acuerdo.
...*

En seguimiento al Acuerdo descrito, el diez de septiembre de dos mil veintiuno, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No. 681 y No. 681 Bis, el **“Acuerdo por el que se instruye a las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México competentes para gestionar las Solicitudes de Liberación de las Personas Privadas de la Libertad que actualicen los supuestos previstos en el Acuerdo del Presidente de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2021 y la excarcelación de personas sentenciadas en prisión”**, así como la Nota Aclaratoria mediante la que se modifica su denominación por **“Acuerdo por el que se instruye a las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México competentes para gestionar las Solicitudes de Preliberación de las Personas Privadas de la Libertad que actualicen los supuestos previstos en el Acuerdo del Presidente de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2021 y la excarcelación de personas sentenciadas en prisión, principalmente cuando se trate de mujeres”**. Al respecto, en dichas publicaciones se determinó lo siguiente:

- Los objetivos del Acuerdo son establecer las acciones que deberán desplegar la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para gestionar ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México las solicitudes de preliberación de personas sentenciadas, así como para identificar casos

tanto de personas en prisión preventiva como de aquellas que hayan sido víctimas de tortura, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, y establecer las acciones que deberá desplegar la Consejería Jurídica, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el coordinación, análisis y gestión inter-institucional para la excarcelación de casos de personas sentenciadas y privadas de su libertad en Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.

- La Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, se coordinarán para que en el ámbito de sus respectivas facultades realicen, entre otras acciones, las siguientes:

Analizar la información contenida en las bases de datos personas privadas de la libertad, que sean adultas mayores y que cuenten con sentencia ejecutoriada, a fin de verificar si cumplen con los requisitos previstos en la ley de la materia, para obtener su pre liberación por criterios de política penitenciaria, cuando éstas se ubiquen en los supuestos previstos en el artículo 146, fracciones III y VI de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

Revisar la información e identificar aquellos casos en los que existan personas que hayan sido víctimas de tortura que se encuentre acreditada con los dictámenes correspondientes del Protocolo de Estambul, de los que se desprenda que con dicha violación se obtuvo la única prueba incriminatoria en su proceso penal así como gestionar para

que las partes legitimadas promuevan ante las autoridades judiciales competentes las medidas pertinentes, respecto de la libertad de las personas.

- Se instruyó a la **Consejería Jurídica** para que lleve a cabo lo siguiente:

Sobre la base del respeto de los derechos humanos de las víctimas y de las personas sentenciadas y el estricto apego a la ley aplicable, analizar la información que le proporcione el trabajo interinstitucional, a efecto de detectar los casos que ameriten la excarcelación de personas privadas de su libertad en Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.

Organizar y coordinar con las autoridades e instituciones competentes el trabajo interinstitucional para el cumplimiento del presente numeral; y

Gestionar la excarcelación de casos de personas privadas de su libertad en Centros Penitenciarios de la Ciudad de México.

- La Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, así como la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, establecerán mecanismos de coordinación y de información con las autoridades de la Ciudad de México competentes a efecto de cumplimentar el Acuerdo.

En este contexto, con el objeto de coordinar competencias, se emitieron las **REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES PARA LA GESTIÓN**

DE LAS SOLICITUDES DE PRELIBERACIÓN DE PERSONAS SENTENCIADAS, DE IDENTIFICACIÓN DE CASOS TANTO DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA Y DE AQUELLAS QUE HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE TORTURA, ASÍ COMO DE EXCARCELACIÓN DE CASOS DE PERSONAS SENTENCIADAS Y PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRINCIPALMENTE CUANDO SE TRATE DE MUJERES, publicadas el dieciocho de febrero de dos mil veintidós en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de las cuales se desprende lo siguiente:

“ ...

PRIMERO. *Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer y normar la integración y funcionamiento del Comité Permanente de Seguimiento a las acciones para la gestión de las solicitudes de preliberación de personas sentenciadas, de identificación de casos tanto de personas en prisión preventiva y de aquellas que hayan sido víctimas de tortura, así como de excarcelación de casos de personas sentenciadas y privadas de su libertad en Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, principalmente cuando se trate de mujeres.*

SEGUNDO. *Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:*

I. Acuerdo: *Acuerdo por el que se instruye a las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México competentes para gestionar las Solicitudes de Preliberación de las Personas Privadas de la Libertad que actualicen los supuestos previstos en el Acuerdo del Presidente de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2021 y la excarcelación de personas sentenciadas en prisión, principalmente cuando se trate de mujeres;*

II. Comité Permanente de Seguimiento: *Al integrado por personas servidoras públicas designadas por las Secretarías de Gobierno y de Seguridad Ciudadana, a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todas de la Ciudad de México;*

III. Reglas de Operación: *Las Reglas de Operación para la integración y funcionamiento del Comité Permanente de seguimiento a las acciones para la gestión de las solicitudes de preliberación de personas sentenciadas, de identificación de casos tanto de personas en prisión preventiva y de aquellas que hayan sido víctimas de tortura, así como de excarcelación de casos de personas sentenciadas y privadas de su libertad en Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, principalmente cuando se trate de mujeres, y*

IV. Instituciones integrantes: La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todas de la Ciudad de México.

TERCERO. El Comité Permanente de Seguimiento estará conformado por las personas titulares de las instituciones integrantes siguientes:

- I. Secretaría de Gobierno, quien asumirá la Presidencia;
- II. Subsecretaría de Sistema Penitenciario, quien fungirá como la Secretaría Técnica;
- III. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- IV. Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

Las instituciones integrantes del Comité actuarán y llevarán a cabo las acciones suficientes para dar cumplimiento a los objetivos de éste, con base en sus atribuciones y debida competencia, de conformidad con la normatividad aplicable.

...

NOVENO. El Comité Permanente de Seguimiento, a través de la Secretaría Técnica, recibirá la información que remitan las áreas correspondientes de las instituciones integrantes, respecto de las acciones realizadas en cumplimiento al artículo Tercero del Acuerdo.

La información deberá ser entregada a las personas servidoras públicas integrantes del Comité Permanente de Seguimiento junto con la convocatoria que se emita para la sesión respectiva.

DÉCIMO. El Comité Permanente de Seguimiento tendrá las funciones siguientes:

- I. Solicitar la información necesaria a las áreas internas competentes de las Secretarías de Gobierno y de Seguridad Ciudadana, para el cumplimiento del objeto del Comité Permanente de Seguimiento;
- II. Elaborar los informes mensuales y anuales de las gestiones y acciones desarrolladas en cumplimiento del Acuerdo, para las sesiones del Comité Permanente de Seguimiento;
- III. Dar seguimiento y supervisar las acciones para el cumplimiento del Acuerdo;
- IV. Identificar los casos de personas en prisión preventiva y de aquellas que hayan sido víctimas de tortura, así como de excarcelación de casos de personas sentenciadas y privadas de su libertad en Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, principalmente cuando se trate de mujeres;

...

DÉCIMO TERCERO. *El Instituto de Reinserción Social, en el marco de sus atribuciones, coadyuvará con el Comité Permanente de Seguimiento, a efecto de:*

- I. Proporcionar asistencia a las personas que egresen de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México y a sus familiares, de acuerdo a los ejes de la reinserción social;*
- II. Realizar un plan de intervención personalizado, acorde a sus circunstancias;*
- III. Brindar acompañamiento en su proceso de reinserción social; y*
- IV. Presentar informes ante el Comité Permanente de Seguimiento, sobre las acciones desarrolladas*

...

Derivado de los acuerdos traídos a la vista, tenemos que en función del Acuerdo Presidencial por el que se establece la gestión de solicitudes de preliberación de personas sentenciadas, así como para identificar casos tanto de personas en prisión preventiva, como de aquellas que hayan sido víctimas de tortura, **en la Ciudad de México se establecieron los mecanismos para dar cause al Acuerdo** en mención, lo anterior a través de instrucción a las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México competentes para gestionar las solicitudes de liberación de las personas privadas de la libertad que actualicen los supuestos previstos en el Acuerdo del Presidente de la República.

Asimismo, se establecieron las Reglas de Operación para la integración y funcionamiento del Comité Permanente de Seguimiento a las acciones para la gestión de las solicitudes de preliberación, **estando integrado dicho Comité por personas servidoras públicas designadas por las Secretarías de Gobierno y de Seguridad Ciudadana, a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario y, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, todas de la Ciudad de México.

Entre las acciones que deben implementar los integrantes del Comité Permanente de Seguimiento destaca la identificación de los casos de personas

en prisión preventiva y de aquellas que hayan sido víctimas de tortura, así como de excarcelación de casos de personas sentenciadas y privadas de su libertad en Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, principalmente cuando se trate de mujeres.

Asimismo, conoce el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, ya que, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, gestionan ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México las solicitudes de preliberación de personas sentenciadas.

Expuesto lo anterior, este Instituto advierte **competencia concurrente** entre diversas autoridades para conocer de lo solicitado, esto es, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todos de la Ciudad de México.

Sobre este punto, cabe señalar que mediante el **Acuerdo que establece los Lineamientos para el seguimiento de los Asuntos, relacionados con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, y la Transferencia de Archivos y Asuntos al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, dispone lo siguiente:

“...

PRIMERO.-*Se instruye a la persona titular del órgano interno de control en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, a continuar ejerciendo sus atribuciones respecto de los asuntos relacionados con la Subsecretaría del*

Sistema Penitenciario, hasta en tanto se formalice material, financiera y administrativamente la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- *Una vez que se formalice material, financiera y administrativamente la transferencia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, las personas titulares de los órganos internos de control de ambas Dependencias contarán con un plazo de quince días hábiles para realizar la transferencia de los archivos y asuntos pendientes de tramitar y resolver, observando las formalidades y términos que establece la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México. ...” (Sic)*

De conformidad con lo anterior, tenemos que el Acuerdo en cuestión señala que la Secretaría de Gobierno continuaría ejerciendo sus atribuciones respecto de los asuntos relacionados con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, hasta en tanto se formalice material, financiera y administrativamente la transferencia de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Dicha transferencia se formalizó con la celebración del **ACTA ADMINISTRATIVA DE TRASLADO/TRANSFERENCIA DE RECURSOS PERTENECIENTES A LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO, QUE REALIZA POR UN LADO LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO ENTE PÚBLICO QUE TRASLADA /TRANSFIERE DICHOS RECURSOS Y POR OTRO LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO ENTE PÚBLICO QUE RECIBE.**

Así, al estar formalizada la transferencia es que se adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que, la Secretaría de Gobierno ya no cuenta con las atribuciones para conocer de lo solicitado en este recurso de revisión que se resuelve.

Concatenando todo lo anterior con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se advierte que la atención dada a la solicitud resultó inadecuada, carente de fundamentación y motivación y por ende de certeza jurídica, lo anterior, toda vez que, de las constancias que obran en autos, se limitó a orientar a la parte recurrente ante la Secretaría de Gobernación, acto con el cual dejó de observar los Acuerdos y las Reglas de Operación aplicables en la Ciudad de México.

Y aunque la parte recurrente hizo referencia al oficio SSC/SSP/R.P.V.S./D/0274/2022 y que de las constancias se advierte que se menciona como parte de la respuesta, lo cierto es que este Instituto no tuvo a la vista dicha documental, lo que obedeció al hecho de que el Sujeto Obligado no atendió la diligencia para mejor proveer que le fue formulada en el acuerdo de admisión del recurso de revisión de fecha seis de septiembre.

Asimismo, omitió hacer del conocimiento de la parte recurrente los motivos y razones por los cuales la Secretaría de Gobernación puede conocer de lo solicitado.

Así tampoco orientó a la parte recurrente ante las otras autoridades de la Ciudad de México que intervienen en la gestión de solicitudes de preliberación de personas sentenciadas, así como para identificar casos tanto de personas en

prisión preventiva, como de aquellas que hayan sido víctimas de tortura, faltando así a lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Datos:

“Artículo 51. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.

...”

Lo anterior, con la salvedad de que, en el caso en estudio, el Sujeto Obligado resulta ser competente para dar atención a la solicitud.

Por otra parte, dada la naturaleza de los datos personales a lo que la parte recurrente requiere acceder y en función de que existe el Comité Permanente de Seguimiento que se encarga de atender las solicitudes de preliberación, se entiende debe seguir un procedimiento para determinar la resolución que dará a éstas, por lo que, el Sujeto Obligado dejó de observar lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Datos:

“Artículo 52. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.”

Con los elementos expuestos, este Instituto determina que la **inconformidad es fundada** por lo siguiente:

- El Sujeto Obligado no atendió cada punto de la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones.
- Omitió orientar de forma fundada y motivada a la parte recurrente para presentar su solicitud ante el Tribunal Superior de Justicia y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas de la Ciudad de México.
- Sin exponer fundamentos y razones orientó a la Secretaría de Gobernación.
- Omitió pronunciarse sobre la existencia de algún procedimiento para que la parte recurrente conozca de sus datos personales derivado de la naturaleza y categoría de estos.

Actuar del Sujeto Obligado que careció de certeza jurídica, y con el que dejó de observar lo previsto en la fracción VIII, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto advirtió que resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado para que determine lo que en derecho corresponda, lo anterior, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265, 266 y 268, de la Ley de Transparencia, en virtud de que atendió la diligencia para mejor proveer de forma parcial al no remitir muestra representativa de la documentación clasificada como reservada y no indicar el volumen de los oficios puestos a disposición.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

El Sujeto Obligado deberá asumir competencia y turnar la solicitud ante la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, con el objeto de que, previa búsqueda exhaustiva atienda cada uno de los tres puntos de la solicitud, realizando en su caso, de forma fundada y motivada las aclaraciones a que haya lugar, así como hacer del conocimiento la existencia de algún procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO.

Asimismo, deberá orientar de forma fundada y motivada a la parte recurrente para presentar su solicitud ante las autoridades que intervienen en la gestión de las solicitudes de preliberación de personas sentenciadas, esto es, el Tribunal Superior de Justicia y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas de la Ciudad de México; en su caso, fundar y motiva la orientación a la Secretaría de Gobernación.

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá ponerse a disposición de la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 99, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Séptimo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265, 266 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información



EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.DP.0125/2022

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.DP.0125/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**